

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA
VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 13 TRECE DE JULIO DEL 2021 DOS MIL
VEINTIUNO, EN EL SALÓN DE PLENOS.**

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Vigésima Cuarta Sesión Plenaria Ordinaria del 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación de la Vigésima Tercera Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 6 seis de julio del año 2021 dos mil veintiuno.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Página 2)

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, por no haber asistido a la misma, determinó: Aprobar el Acta de la Vigésima Tercera Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 6 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 3)

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la

abstención del señor Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, determinó: Designar a la Señora Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, en sustitución del Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO; para que integre quórum en el Toca 124/2021, radicado en la Honorable Primera Sala, relativo a la causa penal 54/2012-C, ventilada en el Juzgado de lo Criminal de Lagos de Moreno, Jalisco, seguido en contra de *****, por el delito de homicidio calificado, en agravio de ***** *****, asimismo por el delito de daño en las cosas, cometido en agravio de *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, determinó: Designar a la Señora Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, en sustitución del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE; para que integre quórum en el Toca 432/2015, radicado en la Honorable Segunda Sala, relativo al expediente 94/2014-D, ventilado en el Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de ***** y otros, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de administración fraudulenta, cometido en agravio de *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 5)

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA; para que integre quórum en el Toca 307/2021, radicado en la

Honorable Octava Sala, derivado del juicio Civil Ordinario 84/2015, del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, promovido por ***** y diversas sociedades, en contra de ***** y codemandados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 7)

SEXTO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención de la señora Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ, determinó: Tener por recibido el oficio 484, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de reclamación número 11/2021, interpuesto por la tercera interesada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, en contra del acuerdo de 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, emitido en los autos del impedimento número 49/2019, que guarda relación con el juicio de amparo indirecto número 2576/2017, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual remite testimonio de la resolución que declaró infundado el citado recurso de reclamación y confirmó el auto recurrido.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio 6561/2021, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de queja 180/2021, interpuesto por CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en contra del auto de 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, dictado en el mencionado juicio de amparo indirecto, mediante el cual notifica que se admitió el citado recurso de queja; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 10 y 11)

SÉPTIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los señores Magistrados ADRIAN TALAMANTES LOBATO, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ y MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Tener por recibido el oficio 902/2021, procedente del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del amparo en revisión número 343/2020, que guarda relación con el juicio de amparo indirecto número 2319/2019, del índice del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el Juez JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual remite la resolución del 1º primero de julio de 2021 dos mil veintiuno, que confirma el sobreseimiento contra de las Autoridades Responsables Secretario General de Gobierno del Estado y al Director del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; así como el sobreseimiento respecto de la aprobación y promulgación de los decretos 27296/LXII/19 y 27391/LXII/19, respecto de los artículos relativos al Sistema de Control de Confianza y Haber de Retiro.

Finalmente, dicho Colegiado, somete a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la solicitud de que reasuma su competencia originaria, para conocer del amparo en revisión; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 23391/2021 y 23392/2021, procedentes del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 43/2021, promovido por CARMEN IVETTE MARTÍN DEL CAMPO ABARCA, contra actos del Pleno y de la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia, así como de otra Autoridad; mediante el cual notifica que se tiene a la quejosa interponiendo recurso de queja en contra del auto de 28 veintiocho de junio pasado, que proveyó sobre la suspensión provisional; asimismo ordenó su remisión al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, para su substanciación; dándonos por enterados de sus contenidos y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 13)

NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 22733/2021, procedente del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del despacho 31/2021, relativo a la acción de inconstitucionalidad número 86/2019, promovida la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, mediante el cual se remite la resolución dictada el 27 veintisiete de abril de 2020 dos mil veinte, en la que se declaró procedente y fundada dicha acción, por lo que se declara la invalidez de los artículos 154-A, 154-B, 154-C, 154-H, 154-J, del Código Penal de Jalisco; y 154-B, fracciones I, incisos a) y b), II y III, así como sus párrafos penúltimo y último, 154-D y 154-I, fracciones II y II del Código Penal del Estado; las cuales surtirán efectos retroactivos al 12 doce

de julio de 2019 dos mil diecinueve. Dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 14)

DÉCIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SO.19/2021A155STJ,DPAFyP...7625, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno; mediante el cual se informa sobre la readscripción de la licenciada SAMANTHA SARAÍ FIERROS LOZA, al Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal Especializado en Violencia contra las Mujeres de Puerto Vallarta; a partir del 1º primero de julio de 2021 dos mil veintiuno y hasta que el Pleno de dicho Consejo lo determine; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 14 y 15)

DÉCIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio PRESIDENCIA/LXII/2021, signado por el Diputado CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado; mediante el cual informa que mediante Acuerdo Legislativo AL-2473-LXII-2021, se establecieron como días inhábiles para el tercer periodo del tercer año legislativo, el 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta de julio, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis de agosto de 2021 dos mil

veintiuno, reanudando labores el día 9 nueve de agosto del presente año; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 15 y 16)

DÉCIMO SEGUNDO.-

**Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, mediante el cual se remite el oficio P/206/2021, signado por el Licenciado JUAN FERNANDO WITT GUTIÉRREZ, Secretario General y de Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado; a través del cual informa que se eligió al Magistrado FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO, como Presidente de dicho Tribunal, para el periodo del 1° primero de julio de 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 16)**

DÉCIMO TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la Doctora MARÍA GUADALUPE EMILIA MARTIN AMAYA, Vocal Ejecutiva del Colegio “JUS SEMPER LOQUITUR” de Jalisco, A.C.; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 16 dieciséis de agosto del presente año; a las 18:00 dieciocho horas, con el fin de llevar a cabo el evento anual, de la Cátedra de Derecho Constitucional Maestro Don “Arturo Ramos Romero”, con una Conferencia Magistral a cargo del Presidente de este Tribunal, DANIEL ESPINOSA LICÓN, denominada “Control de detención”; así como la entrega de

la presea “Cátedra” y finalmente la toma de protesta de la Mesa Directiva de dicho Colegio; respetando las medidas sanitarias correspondientes, y con el aforo permitido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107, fracción III, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia. (Página 17)

DÉCIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 24292/2021, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, deducido del juicio de amparo indirecto número 2996/2018, promovido por el Magistrado en retiro ERNESTO CHAVOYA CERVANTES, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que se tiene a este Tribunal informando las gestiones que se encuentra realizando tendentes al cumplimiento de la ejecutoria de amparo; así mismo requiere a este Tribunal para que dentro del término de 10 diez días contados a partir de la legal notificación del acuerdo, se dé cumplimiento a la sentencia de amparo; relativa al pago de Haber por Retiro; dándonos por enterados de su contenido y en cumplimiento al requerimiento, gírese atento oficio a la autoridad federal remitiéndole copias certificadas del oficio SHP/1809/2021 que emitió la Secretaría de la Hacienda Pública, así como del acuse de recibo del oficio número 02-1339/2021, que se giró a la citada Secretaría para reiterar la ampliación presupuestal y de igual forma los proyectos de presupuesto para los ejercicios fiscales 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, en los cuales se solicitó una partida para hacer frente al pago de prestaciones de haber por retiro; ello con la finalidad de informar que nos encontramos en vías de cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, párrafo tercero, y 197 de la Ley de Amparo

y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 18 y 19)

DÉCIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios OF-CPL-115-LXII-21 y OF-CPL-116-LXII-21, signados por el abogado SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES, Secretario General del Congreso del Estado; mediante los cuales, nos informan sobre la aprobación de los Acuerdos Legislativos 115-LXII-21 y 116-LXII-21, relativos a la ratificación los señores Magistrados ARMANDO RAMÍREZ RIZO y RICARDO SURO ESTEVES, por 10 diez años más en su cargo.

Dándonos por enterados de su contenido y comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, adjuntando copias certificadas de los citados acuerdos legislativos, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 19 y 20)

DÉCIMO SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, mediante el cual se remite el oficio OF.DIR.GRAL/343/2021, signado por GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza el uso de los pasillos de este Tribunal, del 7 siete de septiembre al 7 siete de octubre de este año, para poder montar la exposición denominada “Nueve Siglos de Justicia Alternativa; asimismo, el día 7 siete de septiembre del año en curso, se autoriza tanto el uso del Salón de Plenos, de las 16:00 dieciséis a las 18:00 dieciocho horas, para la presentación

**del libro “La Profesión de la Mediación”; como del patio central, de las 18:00 dieciocho a las 19:00 diecinueve horas, para la entrega de reconocimientos a Fundadores del IJA; y de las 19:00 diecinueve a las 21:00 veintiún horas, el corte del listón e inauguración de la citada exposición; ello con motivo del Décimo Aniversario de la creación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; respetando las medidas sanitarias correspondientes y, con el aforo permitido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107, fracción III, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.
(Página 23)**

DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO, Integrante de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el cual es:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA DE RESULTADOS DE ANALISIS CLINICOS, EXPEDIDA POR EL LABORATORIO SALUD DIGNA, A FAVIR DE RAMÍREZ HERNANDEZ KAREN LETICIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 7 SIETE AL 20 VEINTE DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ENFERMEDAD.

Asimismo, se aprobó la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

(Página 32)

DÉCIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con un voto concurrente del señor Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales, con los Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 11/2020, promovido por *****
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V i s t o s para resolver los autos que integran el trámite planteado por *****
***, quien solicita la definitividad en el puesto de auxiliar judicial, con adscripción a la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Jalisco, registrado bajo el número de expediente laboral 11/2021.

R e s u l t a n d o s :

1.-Mediante acuerdo de 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibió el ocurso signado por la servidora pública *****, mediante el cual solicitó se le otorgue nombramiento definitivo en el cargo de auxiliar judicial, con adscripción a la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia. Asimismo, por lo que en dicho proveído se determinó que previo a admitir su solicitud, lo procedente era conocer la relación laboral que guardaba la servidora pública de mérito, con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por lo cual, se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de esta Institución, a efecto de que remitiera el reporte histórico individual y kardex de *****
***** y, finalmente, se ordenó registrar la solicitud de inamovilidad en comento, únicamente para efectos de

control, en el libro de gobierno de esta Comisión, con el número 11/2020.

2.-Enauto de 14catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte, esta Comisión Substanciadora tuvo por recibido el oficio DA-234/2020, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el que, a su vez, remitió el diverso oficio STJ-RH-531/2020, que contiene el reporte histórico, así como kardex actualizado de *****, razón por la cual, esta Comisión Substanciadora procedió a avocarse a la solicitud de definitividad formulada por la servidora pública en comento.

3.-Por otra parte, en proveído de 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno, se acordó que los documentos que obraban en autos hasta ese momento, eran suficientes para resolver sobre la definitividad planteada por *****, por lo que se ordenó traer los autos a la vista para emitir el dictamen correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto (por haber sido promovido por una servidora pública de base), mismo que, en su oportunidad, se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

II.-La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con la constancia STJ-RH-531/2020, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, de conformidad en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo, en consecuencia, a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

IV.- Por su propio derecho, la servidora pública en comento dirigió su solicitud a esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

***“...Por mi propio derecho, comparezco a solicitar de esta Honorable Soberanía, me sea otorgado el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CATEGORÍA DE BASE, EN EL PUESTO DE AUXILIAR JUDICIAL QUE OCUPE DURANTE LA TEMPORALIDAD DE 6 SEIS AÑOS Y 6 SEIS MESES, dado que fungí como tal, en la categoría de empleada de base hasta el 31 treinta y uno del mes de mayo del presente año, adscrita a la ponencia del Magistrado en retiro Doctor José Carlos Herrera Palacios, además que dentro de mi expediente administrativo NO obra sanción de ninguna especie, y de NO existir nota desfavorable hacia la suscrita; ya que como lo mencione anteriormente a la fecha del vencimiento de mi último nombramiento cumplí con la temporalidad de 6 seis años 6 seis meses dentro de la función de auxiliar adscrita a la Octava Sala y a la Séptima Sala, razones que me conducen a realizar la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones y hechos: H E C H O S:1.- El desempeño de Auxiliar Judicial en forma ininterrumpida lo inicie el día 01 primero de Enero del año 2014 dos mil catorce, que ejercí hasta el día 31 treinta y uno de Mayo del presente año, razón que desde entonces, he tenido 43 cuarenta*”**

y tres nombramientos de forma ininterrumpida, tal y como se desprende de mi expediente personal que en copias simples anexo, del cual se adviertes los mencionados nombramientos otorgados a mi favor en los siguientes términos:

AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Enero del 2014 dos mil catorce y con vencimiento al día 30 treinta de Junio del año 2014 dos mil catorce.

AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Julio del 2014 dos mil catorce y con vencimiento al día 31 de Diciembre del año 2014 dos mil catorce.

AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 22 veintidós de Enero del 2015 dos mil quince y con vencimiento al día 21 veintiuno de Julio del año 2015 dos mil quince.

AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 22 veintidós de Julio del año 2015 dos mil quince y con vencimiento al día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Enero del 2016 dos mil dieciséis y con vencimiento al día 29 veintinueve de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Marzo del 2016 dos mil dieciséis y con vencimiento al día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Enero del 2017 dos mil diecisiete y con vencimiento al día 30 treinta de Junio del año 2017 dos mil diecisiete.

AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Julio del 2017 dos mil diecisiete y con vencimiento al día 31 treinta uno de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Enero del 2018 dos mil dieciocho y

con vencimiento al día 05 cinco de Enero del año 2018 dos mil dieciocho. AUXILIAR JUDICIAL POR HONORARIOS: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 06 seis de Enero del 2018 dos mil dieciocho y con vencimiento al día 28 veintiocho de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho. AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho y con vencimiento al día 31 treinta y uno de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho. AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Junio del 2018 dos mil dieciocho y con vencimiento al día 31 treinta y uno de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho. AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Enero del 2014 y con vencimiento al día 30 treinta de Junio del año 2014. AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de 01 primero de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho y con vencimiento al día 31 treinta y uno de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve. AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Octava Sala Civil del día 01 primero de Junio del 2019 dos mil diecinueve y con vencimiento al día 06 seis de Enero del año 2020 dos mil veinte. NOTIFICADOR: Con adscripción a la Séptima Sala Civil del día 01 primero de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve y con vencimiento al día 30 treinta de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. NOTIFICADOR: Con adscripción a la Séptima Sala Civil del día 01 primero de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve y con vencimiento al día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, tal como se desprende del histórico anexo; se presentó renuncia al cargo de notificador reanudando mi cargo de Auxiliar Judicial, ahora adscrita a la Séptima Sala Civil dentro de la Ponencia del Magistrado en Retiro

Doctor José Carlos Herrera Palacios. AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Séptima Sala Civil del día 01 primero de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve y con vencimiento al día 30 treinta de Abril del año 2020 dos mil veinte. AUXILIAR JUDICIAL: Con adscripción a la Séptima Sala Civil del día 01 primero de Mayo del 2020 dos mil veinte y con vencimiento al día 31 treinta y uno de Mayo del año 2020 dos mil veinte.2.- Cabe mencionar que todos y cada uno de mis nombramientos que desempeñe siempre fueron favorables, mostrando una conducta intachable, con respeto, puntualidad, lo anterior como se desprende de mi historial que me fue expedido por el C. Director de Administración y Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.3.- Asimismo queda asentado que la suscrita ingrese a laborar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dentro del nombramiento de Auxiliar Judicial adscrita a la Octava Sala Civil, en diversos cargos pero siempre conservando mi estatus de Auxiliar Judicial de forma ininterrumpida y con la categoría de base; con lo anterior se desprende que en mi situación laboral genera mi derecho a la definitividad laboral, toda vez que he desempeñado diversos cargos dentro del marco del propio escalafón que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que es favorable para lograr el nombramiento definitivo en la categoría de base en el puesto de Auxiliar Judicial que ocupe hasta el día 31 treinta y uno de Mayo de la presente anualidad. En cuanto a lo anterior, considero pertinente realizar la oportuna acotación en mi relación de hechos en el sentido de manifestar que el día 12 doce de Junio del presente año por medio de la página oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro del apartado denominado “transparencia” y

dentro de las minutas en línea es que me percaté que se nombro a persona diversa en mi lugar, lo anterior sin haberseme manifestado las razones por las cuales ya no continuaría mi nombramiento y en su consecuencia mi labor dentro de la institución aún cuando ya se había generado mi antigüedad y mi derecho a mi estabilidad laboral; tal y como se desprende de la relación de nombramientos que anexo a dicha solicitud, no obstante a mis diversos intentos por apersonarme con la presidente de la Séptima Sala Civil para la cual lo laboraba; para una mejor comprensión se cita la siguiente teoría “LEGISLACIÓN APLICABLE, TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y LOS COMPONENTES DE LA NORMA”⁴.- Cabe mencionar que al caso que nos ocupa, resulta aplicable la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior por el principio establecido en la Teoría de la Adquisición de Derechos, pues los nombramientos antes mencionados fueron al amparo de la mencionada ley, todo ello desde la perspectiva de que el desarrollo de una situación jurídica compete en tres momentos que son: I.- El de la Constitución, II.- El de la Producción de sus efectos y finalmente III.- El de Extinción, ubicándome en el primero y segundo de los supuestos. Ahora bien, es importante traer a colación los artículos 2° párrafo primero, 7° de la aludida Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que a la letra rezan: “Artículo 2.- Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada...” “Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican: I. Por la

naturaleza de su función, en. De confianza, que se clasifican en: 1º. Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y para municipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal. Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades 2 reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente. 2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica. De base, que son todos los no considerados de confianza; y II. Por la temporalidad de su nombramiento, en: a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en: 1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses; 2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza

vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses; 3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y 4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública...”“Artículo 4.- Se entenderá que existe un nombramiento temporal por tiempo determinado y se considerará como fecha de vencimiento el día que finalice el periodo constitucional del titular de la entidad pública, sin que en ningún caso sea superior a seis años cuando se trate de la administración pública estatal o superior a tres años en los demás casos, si: No se señala la temporalidad del nombramiento correspondiente; Existe la relación laboral y por cualquier causa no se expide el nombramiento respectivo; o Se vence el nombramiento respectivo, continúa la relación laboral y por cualquier causa no se renueva dicho nombramiento.” Artículo 5. Los funcionarios públicos se rigen por las siguientes bases: Su nombramiento siempre será temporal, por tiempo determinado, y nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social; Su nombramiento no podrá exceder de: El periodo constitucional correspondiente, tratándose de funcionarios públicos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo incluidas la administración pública paraestatal y las de los ayuntamientos; o b) La temporalidad del cargo de quien lo eligió, designó o nombró, tratándose del Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos; Al término de su encargo no tendrán derecho a indemnización alguna; y Podrán ser removidos de forma libre y discrecional por parte de quien los eligió, designó o nombró, salvo cuando la ley establezca expresamente las autoridades, causas

y procedimientos aplicables para su separación. "Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia. El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley. Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera. La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...."En concordancia con la teoría de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, a la luz de la primera; los derechos obtenidos por los servidores públicos de categoría base bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar

el cargo y por consecuencia de la temporalidad obtener en consecuencia un nombramiento definitivo como en el caso acontece y a conservarlo hasta su terminación o su rescisión por alguna de las causas previstas por la norma, no pueden y deben ser desconocidos por la autoridad; pues se estaría vulnerando mis derechos adquiridos. En relación con estos nombramientos, atendiendo desde luego que su temporalidad, debe señalarse que al estar precisados en la ley en que supuestos se dará cada uno de ellos, la denominación que se le atribuya al nombramiento respectivo no será determinante para establecer cuáles son los derechos que le asisten a un burócrata, puesto que debe atenderse a la situación real en que se ubique respecto del periodo que se haya permanecido en un puesto, así como a la naturaleza de la plaza, ya sea permanente o temporal, que, como se indicó antes, en el caso de la suscrita, se llevo a cabo en los términos apuntados, es decir, por tiempo determinado y cumpliendo con la antigüedad requerida por la ley. Es relevante traer a colación para una mejor entendimiento lo estipulado por el artículo 12° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; mismo que a la letra dice: "Artículo 12.- En caso de duda, en la interpretación de esta ley, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el artículo 10, si persistiere ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al servidor público...." De ello se sigue que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en aquellos, de base o de confianza consecuentemente, serán supernumerarios aquellos, que sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, de base o de confianza, si su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos

establecidos por el artículo 16° de la Ley Burocrática Jalisciense, mismo que manifiesta que se le otorgará al servidor público un nombramiento definitivo al cumplir con lo estatuido con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la misma Ley. Acotando a lo anterior, en lo que atañe a la suscrita ya he mencionado que los nombramientos que me fueron otorgados fueron continuos, como lo acredité cabalmente con la documental que anexo, es decir, al término de cada uno se me extendía el otro, con lo que se acredita que he laborado en forma ininterrumpida en la plaza de Auxiliar Judicial, durante dichos períodos, esto es, del 1 primero de Enero del año 2014 al 31 treinta y uno de Mayo del año 2020 dos mil veinte, de lo que se infiere que he sido empleada en tal puesto por 06 seis años 06 seis meses de forma continua, tal como lo exige la norma. Por lo tanto si me han sido otorgados 43 cuarenta y tres nombramientos como Auxiliar Judicial adscrito a la Octava Sala Civil y a la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal del Justicia del Estado de Jalisco, todos por tiempo determinado, los anteriores siendo de forma continua e ininterrumpida, por más de 06 seis años, es decir, al término de cada uno se me otorgaba el siguiente, los anteriores para desempeñar el mismo cargo o bien cargos que son considerados de “categoría base”; tal suceso expone la continuidad del vínculo que me ha unido hasta el día 31 treinta y uno de Mayo del presente año con la entidad pública, de ahí que, es inconcuso que he colmado todos y cada uno de los requerimientos que como empleado exige el numeral 7° de la Ley en cita, por lo que he obtenido el derecho a que se me otorgue un nombramiento en forma definitiva; de lo anterior se desprenden las siguientes: P R U E B A S:Con el objeto de demostrar la veracidad de los

hechos narrados, ofrezco: PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el legajo de copias simples correspondiente a mi expediente y kárdex que contienen todos los nombramientos que a lo largo de estos 06 seis años 06 seis meses se me han expedido y que revelan que no hay ninguna nota desfavorable en mi contra, ni tampoco obra acta administrativa en mi contra; lo anterior para que dicha documentación sea tomada en consideración en la resolución mediante la cual se disponga mi permanencia por tiempo indefinido como Auxiliar Judicial adscrita a este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Por lo anteriormente expuesto a este H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, les; P I D O:ÚNICO.- De las razones anteriores, es que me permiten reiterar que la suscrita cumplo con el requisito de la temporalidad prevista por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, al haber contado realmente con nombramientos temporales ininterrumpidos, del día 1° primero de Enero del año 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de Mayo del 2020 dos mil veinte, es decir 06 seis años 06 seis meses, sin nota desfavorable en mi expediente, por ello tengo derecho a que se me otorgue nombramiento de carácter definitivo...” (sic).

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no, otorgar el nombramiento definitivo que solicita la promovente *****, en el cargo de auxiliar judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es necesario analizar la relación laboral que ha sostenido la servidora pública en comento, respecto de su patronal, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; lo que se representa de la

siguiente manera, con base a los datos que arrojan la constancia STJ-RH-531/2020, de la que se desprende el registro de movimientos de Recursos Humanos de la empleado, así como su kárdex, mismos que son valorados en términos de lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV, del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base (en sust. de Reyes Lara Luis Gerardo quien causa baja al T/N)	01 enero 2014	30 junio 2014
2	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base	01 julio 2014	31 diciembre 2014
3	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base (En sust. de Reyes Lara Luis Gerardo quien causó baja por renuncia)	22 enero 2015	31 julio 2015
4	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base	22 julio 2015	31 diciembre 2015
5	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base	01 enero 2016	29 febrero 2016
6	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base	01 marzo 2016	31 diciembre 2016
7	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base	01 enero 2017	30 junio 2017
8	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base	01 julio 2017	31 diciembre 2017
9	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base	01 enero 2018	05 enero 2018
10	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Honorarios (Aprob Plenaria 12/01/2018. Mgdo Dr. José Carlos Herrera Palacios)	06 enero 2018	28 febrero 2018
11	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	BAJA (Baja al T/N)	06 enero 2018	
12	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base (En sust. de Vázquez Nuño Wilberh Ariel quien causa baja al T/N)	01 marzo 2018	31 mayo 2018
13	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	BAJA (Baja al T/N. Aprob Plenaria 12/01/2018. Mgdo Dr. José Carlos Herrera Palacios)	01 marzo 2018	
14	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base	01 junio 2018	31 octubre 2018
15	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base	01 noviembre 2018	31 mayo 2019
16	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Base	01 junio 2019	06 enero 2020
17	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	11 agosto 2019	10 agosto 2019

18	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Incapacidad Enfermedad (Const. Méd.)	11 agosto 2019	16 agosto 2019
19	Notificador (Séptima Sala Civil)	Base (En susts. De Chávez Anguiano Fabricio Gabriel quien tiene licencia sin goce de sueldo)	01 septiembre 2019	30 septiembre 2019
20	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Licencia S/Goce de Sueldo (Pore star prop. Para ocuparotraplazadentrode I S.T.J.)	01 septiembre 2019	06 enero 2020
21	Notificador (Séptima Sala Civil)	Base (en sust. de Chávez Anguiano Fabricio Gabriel quien causó baja por renuncia y a su vez cubría licencia de Garnica García Ricardo. Venc. Ant. Por Renuncia)	01 octubre 2019	31 diciembre 2019 (V. anticipado 30/11/2019)
22	Auxiliar Judicial (Séptima Sala Civil)	Base (En sust. De LópezLucero Sylva Alejandraquien causa baja al T/N)	01 diciembre 2019	30 abril 2020
23	Auxiliar Judicial (Séptima Sala Civil)	Baja por renuncia (Baja al T/N)	01 diciembre 2019	
24	Auxiliar Judicial (Octava Sala Civil)	Baja Term Nombramiento (Baja al T/N)	07 enero 2020	
25	Auxiliar Judicial (Séptima Sala Civil)	Base	01 mayo 2020	31 mayo 2020
26	Auxiliar Judicial (Séptima Sala Civil)	BAJA (Baja al T/N)	01 junio 2020	

En estas condiciones, se puede apreciar que la promovente ***** **ingresó** a laborar en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce, con motivo del nombramiento que le fue otorgado como auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mismo que concluyó el 30 treinta de junio del mismo año (movimiento 01); luego, de manera consecutiva, obtuvo un diverso nombramiento en el mismo cargo de auxiliar judicial, con categoría de base y vigencia del 01 uno de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce (movimiento 02).

Al finalizar dicho nombramiento, la actora vio interrumpida su relación laboral con el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, al permanecer 21 veintiún días sin nombramiento, esto es, a partir del 01 uno al 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince.

Luego, la servidora pública de mérito, se reincorporó a su actividad laboral dentro de este Tribunal, con motivo del nombramiento de Auxiliar Judicial, que le fue otorgado en la categoría de base, con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal del Estado, con una vigencia del 22 veintidós de enero al 21 veintiuno de julio del 2015 dos mil quince (movimiento 03).

Posteriormente, se le otorgaron 06seis nombramientos en el cargo de auxiliar judicial, con categoría de base y adscripción a la Octava Sala de este Tribunal; el primero, del 22 veintidós de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; el segundo, del 01 primero de enero al 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis; el tercero, del 01 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; el cuarto, del 01 primero de enero al 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete; el quinto, del 01 primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete y; el sexto, del 01 primero al 05 cinco de enero de 2018 dos mil dieciocho(movimientos 04, 05, 06 07, 08 y 09).

Seguidamente, le fue otorgado un diverso nombramiento de auxiliar judicial, en la categoría de honorarios, con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, vigente del 06 seis de enero al 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho(movimiento 10).

Luego, de forma consecutiva, le fueron otorgados otros 04 cuatro nombramientos en el cargo de auxiliar judicial, con categoría de base y adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con una vigencia en su conjunto, del 01 uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho al 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte (movimientos 11, 12, 13, 14, 15 y 16).

No obstante, con antelación a que concluyera el último nombramiento que le fue otorgado, mismo que tenía una vigencia que comprendía del 01 uno de junio de 2019 dos mil diecinueve al 06 seis de enero de 2020 dos mil

veinte, ***** solicitó una licencia sin goce de sueldo, del 01 primero de septiembre del 2019 dos mil diecinueve al 06 seis de enero del 2020 dos mil veinte (movimientos 19 y 20).

Lo anterior, con la intención de ocupar el diverso cargo de notificador, con categoría de base y adscripción a la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, mismo que le fue otorgado mediante el respectivo nombramiento con vigencia del 01 uno al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve (movimiento 15 quince). Acto seguido, la servidora pública de mérito, obtuvo otro nombramiento en el cargo de notificador, en la categoría de base, adscrita a la Séptima Sala de este Tribunal, vigente del 01 uno de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, venciendo de manera anticipada, el 30 treinta de noviembre de la anualidad en comento (movimiento 16 dieciséis), en atención a la renuncia que presentó ***** *****, respecto de dicho cargo.

Así las cosas, una vez que se venció anticipadamente el nombramiento antes citado, la actora accedió a uno diverso, con categoría de base, que le fue otorgado para ocupar la plaza de auxiliar judicial, adscrita a la Séptima Sala de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el lapso comprendido, entre el 01 uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve al 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte (movimiento 22).

Finalmente, cabe mencionar que, con motivo del último nombramiento que se le otorgó a la promovente ocupó la plaza de auxiliar judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el lapso comprendido entre el 01 uno al 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte (movimiento 25), causando baja al término del mismo.

De lo anterior, en primer término, se puede concluir que la legislación aplicable al caso concreto, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, en el

municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

De lo anterior, se puede concluir que, para efecto de que se le otorgue a la solicitante, el derecho a la inmovilidad en el cargo de auxiliar judicial, con adscripción a la Séptima Sala de este Tribunal, con categoría de base, y clave presupuestal 060870018, es necesario que satisfaga los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que, a saber, son los siguientes:

- 1. Haber sido nombrado y estar ocupando una plaza con categoría de base.**
- 2. Haber laborado en su respectiva plaza de base, durante un lapso de 06 seis años y 06 seis meses consecutivos de manera ininterrumpida, o durante**

- 09 nueve años, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses.
3. No contar con nota desfavorable, impuesta con motivo del desempeño de las labores.
 4. Que la plaza dentro de la que se encuentre nombrado, se encuentre vacante definitivamente en el momento en que se cumpla la temporalidad requerida, es decir, que no cuente con titular al que se le haya otorgado nombramiento definitivo.
 5. Que la plaza, respecto de la que se solicita la basificación, tenga el carácter de permanente y definitiva, es decir, que no haya sido creada de manera temporal o provisional.

En relación a este tema, resulta aplicable, por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la única variante de la temporalidad requerida(06 seis años y 06 seis meses consecutivos, o 09 nueve años y 06 seis meses, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses) por la reforma a la Ley Burocrática, de fecha 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, de rubro y texto siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a

la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.”

En estas condiciones, se evidencia que la ahora solicitante no reúne los requisitos para que se le otorgue el nombramiento definitivo que peticiona, toda vez que, contando a partir del día en que la servidora pública de mérito reingresó a laborar a este Tribunal hasta el último día en que ocupó -de manera ininterrumpida-una plaza de base, esto es, a partir del 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince al 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte, transcurrieron una totalidad de 05 cinco años, 04 cuatro meses y 09 nueve días, lapso en que *****
***** ocupó diversas plazas con la categoría de base y honorarios, respectivamente.

En ese sentido, es viable concluir que la actora de mérito no satisface lo relativo a la temporalidad requerida por el numeral 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que se le otorgue el nombramiento definitivo solicitado, puesto que el tiempo que ha laborado ininterrumpidamente dentro de una plaza con categoría de base y honorarios, como quedó establecido con anterioridad, es inferior a los 06 seis años y 06 seis meses, consecutivos de manera ininterrumpida, o a los 09 nueve años, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses, a que hace alusión el numeral en cita.

Por los razonamientos expuestos y fundamentos legales previamente anotados, los integrantes de esta

Comisión Substanciadora, estimamos que la accionante no acreditó los elementos constitutivos de su acción. Por ello, resulta improcedente lo peticionado, a efecto de que se le otorgue la inamovilidad en el empleo que desempeñó hasta el pasado 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte.

En consecuencia, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, no otorgar la definitividad a *****, en el nombramiento de auxiliar judicial, con adscripción a la Séptima Sala de este Tribunal, por lo que se dictamina de acuerdo a las siguientes:

Proposiciones:

Primera.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud planteada por Paola *****.

Segunda.- La actora no probó los elementos constitutivos de su acción, por ello, resulta improcedente lo peticionado por *****, en relación a que se le otorgue la inamovilidad en el cargo de auxiliar judicial, con adscripción a la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por no satisfacerse los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de la Ley de Servidores Público del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.

Tercera.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Notifíquese lo anterior a *****, para los efectos a que haya lugar; lo anterior *****.

**de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley
Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 36 a la 56)**